

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MARYELY OVIEDO BARAJAS y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que Ramiro Araque Méndez formuló llamamiento en garantía Sirvase proveer (C-4). Bucaramanga, 9 de febrero del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00183-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

El demandado RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ formuló por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía a LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El mismo demandado también formuló llamamiento en garantía contra CARLOS JULIO MORENO, el que no cumple los requisitos de que tratan los artículos 64, 65, 82, y ss. del C.G.P., por las siguientes razones:

1. No se indica el nombre completo del llamado en garantía, ni su número de identificación (num. 2, art. 82 C.G.P.).
2. No se aporta la prueba de la calidad en que ha sido llamado en garantía (num. 2, art. 84 C.G.P.), es decir, la de administrador del establecimiento de comercio de propiedad de LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ.
3. La dirección de notificaciones electrónicas de CARLOS JULIO MORENO no puede ser la misma que la de LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ, pues este buzón ha sido inscrito exclusivamente para esta última en la Cámara de Comercio y se entiende de uso personal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ibidem*, el Despacho inadmitirá el llamamiento en garantía formulado contra CARLOS JULIO MORENO y se concederá a RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ el término de cinco (5) días para que lo subsane, conforme a lo expresado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. 13.720.392) contra LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ (C.C. 63.391.425), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la llamada en garantía LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, teniendo como dirección de notificaciones de esta la registrada en Cámara de Comercio: frenomuellesdimiluz@hotmail.com, diligencias que están a cargo del demandado llamante en garantía,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MARYELY OVIEDO BARAJAS y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

TERCERO.- CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía, a LUZ ALBA DÍAZ DÍAZ por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- INADMITIR el llamamiento en garantía que formuló RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ contra CARLOS JULIO MORENO, por las razones expuestas.

QUINTO.- CONCEDER a RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ el término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento en garantía formulado contra CARLOS JULIO MORENO, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 022 del 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**143fc8b7601fcc4c6ea70762d337f21d23195a349eaf9458aa14c9a319845b
bc**

Documento generado en 29/03/2022 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>